

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 025-2025-CM-MDM/LC.

Maranura, 19 de mayo de 2025.

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria N° 009-2025 del Concejo Municipal del Distrito de Marañón, efectuada el 16 de mayo de 2025, presidido por el SEÑOR ALCALDE BENJAMIN SEGUNDO PINTO, con la participación de los Regidores Sr. POLICARPO AGUIRRE PALOMINO, Sra. ROXANA GONZALES ALAGON, Sr. WILSON KEVIN TEMOCHE GAMARRA, Sra. SATURNINA LUNA MAMANI, Sra. DEYSI MILENA ASPAJO CALVO; conforme la agenda programada, orden del día, y.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden Crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar a ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el numeral 8), del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. En el contexto del ordenamiento jurídico municipal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, conforme lo establece el artículo 39° la Ley N° 27972.

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...), lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas.

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades numeral 8 del artículo 9° se estipula que, son atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas así mismo de acuerdo al artículo 40° manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200 inciso 4 de la Constitución Política que otorga el rango de la Ley a las Ordenanzas.

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente que son rentas municipales los tributos creados por Ley y a su favor, así como las contribuciones, tasas arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que contribuyen sus ingresos propios, asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, mediante el artículo 5 del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N° 156-2004-EF "Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales Así mismo el literal "a" del Art. 6, señala que el impuesto predial es exclusivamente un impuesto predial.



Que, mediante el artículo IV del título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF otorga a los gobiernos locales, mediante ordenanza la potestad tributaria para crea, modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la ley. El Art. 28 del citado código señala que la administración tributaria tiene la atribución de exigir el pago de deudas tributaria, la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, Asimismo, señala en el artículo 41 del citado Texto Único Ordenado que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren; en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.



Que, mediante la Ley de Control Interno de las entidades del Estado Ley N° 28716, indica que "TODO FUNCIONARIO ES RESPONSABLE de velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la Entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables, así como demostrar y mantener probidad y valores éticos en el desempeño de sus cargos, promoviéndolos en toda la organización", en tanto el Principio de responsabilidad de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 indica que "La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de se actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.



Que, mediante Informe N° 026-2025-DAT-MDM/LC, de fecha 25 de abril de 2025, emitido por el Sr. Adalberto Sánchez Cuadros, Jefe de la Dirección de Administración Tributaria de la MDM, remite la propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL, QUE OTORGA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA 2025, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MARANURA**, para su aprobación en sesión de concejo con la finalidad de cumplir con la Meta Tramo III hasta el 31 de mayo de 2025, se debe recaudar por impuesto predial de auto valuó, por impuesto por el importe de **S/. 24,874.71 soles**, y recibir un presupuesto por resultados y mejorar el desarrollo de nuestro Distrito.



Que, mediante Informe N° 048-2025-APH-UT-MDM/LC, de fecha 28 de abril de 2025, emitido por el CPC. Alberto Pedraza Huanca, Jefe de la Unidad de Tesorería de la MDM, solicita la aprobación de la propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL, QUE OTORGA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA 2025, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MARANURA**, para el cumplimiento de Meta Tramo III hasta el 31 de mayo de 2025.

Que, mediante Informe Legal N° 103-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por el Abg. Nilo Estrada Espinoza, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDM, emite pronunciamiento favorable para la aprobación de propuesta del **"PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA LA AMNISTIA TRIBUTARIA 2025 PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO MARANURA**, con el objetivo de establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito Marañón, para el cumplimiento de la meta del Programa de Incentivos a la mejora de gestión (PI) "Mejorar los niveles de recaudación del impuesto predial" implementado por el Ministerio de Economía y Finanzas-MEF

Que, estando facultado el Concejo Municipal por el art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, para emitir el presente acuerdo municipal expresando la voluntad del órgano de gobierno local y en el uso de las facultades conferidas por el art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, puesto a consideración de los miembros del concejo municipal, y con el VOTO UNANIME de los Sres. Regidores:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2025-A-MDM/LC, QUE OTORGA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA 2025, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MARANURA**, que consta de 07 artículo y 02 Disposiciones Complementarias.

ARTÍCULO 2. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Unidad de Tesorería y la Oficina de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas de la Municipalidad, que por razón de sus funciones adopten las acciones necesarias administrativas correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. – NOTIFICAR, a la Oficina de Sistema y Tecnología de la Municipalidad Distrital de Maranura, para que se disponga la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munimaranura.gob.pe de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

